



FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS DOCTRINAL Y
JURISPRUDENCIAL DE LOS ASPECTOS
CONTROVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE
LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Autora: Ana Ros Delgado

5º E-3 C

Derecho Penal

Tutor: Julián Ríos Martín

Madrid

Abril de 2024

Resumen

La implementación de la libertad condicional en el sistema penal ha sido objeto de múltiples discusiones doctrinales y jurisprudenciales. El presente trabajo comienza con una base teórica sólida y analiza el concepto, la naturaleza jurídica y el desarrollo de la libertad condicional a lo largo de la historia, además de los principios constitucionales que la respaldan y los requisitos legales necesarios para su concesión. Una vez realizado el marco teórico, el trabajo ha seguido con un análisis doctrinal en el que se identifican y discuten los debates existentes sobre los requisitos, condiciones y finalidad de la libertad condicional junto a las críticas y propuestas de reforma doctrinal.

El trabajo se ha complementado con un análisis jurisprudencial que destaca los casos más importantes que han influido en la interpretación y aplicación de la libertad condicional. Para ello, he destacado las interpretaciones contradictorias que han surgido en los tribunales, resaltando la complejidad del proceso judicial. Los aspectos más controvertidos en la aplicación de la libertad condicional a los que he llegado son: el papel de las víctimas, la evaluación del riesgo de reincidencia, la discrecionalidad judicial y la posibilidad de prolongar el periodo de condena bajo ciertas circunstancias. Este análisis no solo ha demostrado las dificultades que conlleva la libertad condicional, sino que también analiza cómo equilibrar la reinserción del condenado con la seguridad y justicia para las víctimas y la sociedad en general.

Palabras clave: libertad condicional, reinserción social, seguridad pública, Ley Orgánica 1/2015, riesgo de reincidencia, discrecionalidad judicial.

Abstract

The implementation of parole in the penal system has been the subject of multiple doctrinal and jurisprudential discussions. This paper begins with a solid theoretical basis and analyzes the concept, legal nature, and development of parole throughout history, in addition to the constitutional principles that support it and the legal requirements necessary for its granting. Once the theoretical framework has been developed, the work has continued with a doctrinal analysis in which the existing debates on the requirements, conditions and purpose of parole are identified and discussed, together with the criticisms and proposals for doctrinal reform.

The work has been complemented with a jurisprudential analysis highlighting the most important cases that have influenced the interpretation and application of parole. To this end, I have highlighted the contradictory interpretations that have arisen in the courts, highlighting the complexity of the judicial process. The most controversial aspects in the application of parole that I have arrived at are: the role of victims, the assessment of the risk of recidivism, judicial discretion and the possibility of extending the sentence period under certain circumstances. This analysis has not only demonstrated the difficulties involved in parole, but also discusses how to balance reintegration of the convicted person with safety and justice for victims and society at large.

Key words: parole, social reintegration, public safety, Organic Law 1/2015, risk of recidivism, judicial discretion.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	6
1.2. OBJETIVOS.....	7
1.2.1. PRINCIPAL	7
1.2.2. SECUNDARIOS.....	7
1.3. METODOLOGÍA.....	7
1.4. ESTRUCTURA DEL TFG	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	
10	
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	12
2.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA LIBERTAD	
CONDICIONAL	16
2.4. REQUISITOS LEGALES PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD	
CONDICIONAL	18
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	23
3.1. DEBATE DOCTRINAL SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES.....	23
3.2. FINALIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SEGÚN LA DOCTRINA	
27	
3.3. CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE REFORMA DOCTRINAL.....	30
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD	
CONDICIONAL.....	33

4.1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	33
4.2. CASOS EMBLEMÁTICOS Y SU IMPACTO EN LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	34
4.3. INTERPRETACIONES CONTROVERTIDAS DE LOS TRIBUNALES	37
CAPÍTULO V. ASPECTOS CONTROVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	39
5.1. EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN	39
5.2. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA	41
5.3. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	43
5.4. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE CONDENA EN CASOS DE CONCESIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL	45
CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN.....	48
BIBLIOGRAFÍA	50

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAN: Auto de la Audiencia Nacional

AN: Audiencia Nacional

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

JVP: Juez de Vigilancia Penitenciaria

LEV: Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

LO 1/2015: Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal

LOGP: Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria

MF: Ministerio Fiscal

RP: Reglamento Penitenciario

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TFG: Trabajo de Fin de Grado

TS: Tribunal Supremo

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La libertad condicional, como instrumento de reinserción social y flexibilización del sistema penal español, se ha enfrentado en los últimos años a un gran debate doctrinal y jurisprudencial. Su aplicación práctica presenta una variedad de desafíos legales, éticos y sociales que reflejan una gran complejidad a la hora de encontrar un equilibrio entre los derechos humanos de los penados y la seguridad de la sociedad en general. La necesidad de una revisión crítica se justifica por la ambigüedad de su interpretación por parte de los órganos judiciales, además de la evolución de la doctrina penal, que busca amoldarse a los cambios sociales y a las exigencias de la justicia restaurativa.

Hasta 2015, la libertad condicional se consideraba el nivel más alto del sistema de clasificación penitenciaria español. Los encarcelados la recibían como el punto final de sistema progresivo, lo que les daba una base sólida para entender la intención resocializadora de las penas. No obstante, con la introducción de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal¹, (en adelante “LO 1/2015”) la libertad condicional ha dejado de ser un medio para ejecutar una sentencia y se ha convertido en un medio para suspender la pena². Es por ello por lo que la reforma del año 2015 ha supuesto un cambio radical en el tradicional concepto y uso de la libertad condicional, introduciendo modificaciones legales que han redefinido los criterios y procedimientos para la concesión de la misma, generando una serie de debates y controversias a cerca de su verdadero impacto y en la eficacia de la libertad condicional como medio de reinserción social.

Por ello, he decidido centrar mi Trabajo de Fin de Grado en la realización de un exhaustivo análisis doctrinal y jurisprudencial de los aspectos controvertidos en la aplicación de la libertad condicional, lo cual no solo me permitirá identificar las principales discrepancias y desafíos a los que se enfrentan los Tribunales actualmente en cuanto a su aplicación, sino también a encontrar métodos para mejorar su aplicación, y

¹ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).

² Delgado Carrillo, L. (2022). “*Libertad y excarcelación en sus distintas formas*”, *Derecho Penitenciario*, España, Editorial Dykinson, S.L., p. 507.

por lo tanto, los procesos de reinserción social en un sistema de justicia penal justo y efectivo.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Principal

El objetivo principal del presente Trabajo de Fin de Grado es analizar exhaustivamente los aspectos más controvertidos de la aplicación de la libertad condicional, identificando las principales discrepancias jurisprudenciales y doctrinales y proponiendo una serie de soluciones que ayuden a contribuir a una mejora en la aplicación de la misma y a la consecución de un sistema penal más justo y efectivo en el marco de la reinserción social.

1.2.2. Secundarios

Además del objetivo principal, el trabajo abordará varios objetivos secundarios que complementan y ayudan a conseguir el objetivo principal. Estos son los siguientes:

- Estudio del concepto de libertad condicional, así como su evolución, principios jurídicos que la rigen y los requisitos legales para su concesión.
- Análisis de las perspectivas doctrinales a cerca de la libertad condicional y del debate doctrinal sobre sus requisitos y condiciones.
- Análisis de las interpretaciones controvertidas de los tribunales y su impacto en la aplicación de la libertad condicional.
- Identificación y explicación de los aspectos controvertidos en la aplicación de la libertad condicional.

1.3. METODOLOGÍA

Con el fin de alcanzar los objetivos previamente mencionados, en este Trabajo de Fin de Grado (en adelante, “TFG”) voy a emplear una metodología variada, enfocada fundamentalmente en la revisión de literatura. En primer lugar y con el fin de contextualizar el tema y obtener el marco teórico, he realizado una búsqueda exhaustiva de libros, revistas y artículos que tratan el tema de la libertad condicional. Para ello, he explorado distintas fuentes bibliográficas con el fin de comprender el concepto de libertad condicional, su evolución histórica, y los principios jurídicos que la rigen, además de los requisitos legales necesarios para su concesión.

En segundo lugar, con el objetivo de llevar a cabo el análisis doctrinal de la libertad condicional, he procedido a recopilar una gran variedad de materiales doctrinales (libros, revistas especializadas, ensayos, trabajos) elaborados por los principales investigadores reconocidos en el ámbito del Derecho Penal, y a partir de los cuales he destacado los principales argumentos y teorías presentadas y he contrastado y analizado como los distintos autores abordan cada uno de los aspectos controvertidos en la aplicación de la libertad condicional.

De cara a realizar el análisis jurisprudencial de la aplicación de la libertad condicional he identificado y seleccionado decisiones relevantes de distintos tribunales sobre la libertad condicional. Una vez seleccionada la jurisprudencia fundamental, he procedido a analizarla para identificar distintas tendencias o patrones en la aplicación de la libertad condicional por parte de los tribunales, así como el impacto que tienen las decisiones judiciales en los propios internos y en la seguridad pública.

Finalmente, a partir de todo lo analizado, he extraído una serie de conclusiones sobre como la libertad condicional se aplica en el ámbito jurídico en la actualidad y he incluido una serie de recomendaciones enfocadas en mejorar la aplicación de la libertad condicional. He evaluado la posible coherencia que existe entre la doctrina y la práctica jurisprudencial, identificando posibles similitudes o diferencias. Este análisis no solo sirve para comprender la complejidad de la libertad condicional, sino también para valorar cómo funciona de cara a la reinserción de los reclusos y como afecta a la seguridad pública.

1.4. ESTRUCTURA DEL TFG

El presente TFG está compuesto por seis capítulos. El primer capítulo consta de la Introducción del trabajo, en la que se encuentra la justificación y razón de elección de dicho tema, así como los objetivos (el primario y los secundarios que lo complementan), y la metodología empleada para el desarrollo del mismo.

En segundo lugar, en el segundo capítulo encontramos una revisión del marco teórico en materia de la libertad condicional que aborda el concepto y naturaleza jurídica de la libertad condicional junto a su evolución histórica desde su aparición. Asimismo, en este capítulo se encuentra una exposición de los principios jurídicos que rigen la libertad condicional así como de los requisitos legales que se necesitan para su concesión.

Los capítulos tres y cuatro suponen un análisis doctrinal y jurisprudencial de los aspectos controvertidos en la aplicación de la libertad condicional respectivamente. A continuación, el capítulo cinco recoge una explicación de los principales aspectos controvertidos que se han extraído en el análisis realizado previamente. Por último, este quinto capítulo nos lleva al capítulo seis del trabajo, donde se encuentran las conclusiones extraídas sobre los hallazgos del estudio realizado en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En España, la libertad condicional se pensaba como la última etapa del cumplimiento de una condena y tenía como objetivo evaluar si el acusado estaba preparado para reinsertarse en la sociedad, así como beneficiar a los internos que tenían un buen comportamiento en prisión. Sin embargo, el concepto de libertad condicional difiere entre autores. Por ejemplo, por un lado, para ANTÓN ONECA, la libertad condicional es *“la libertad concedida a los condenados a privación de libertad en el último período de su condena, bajo la condición de observar buena conducta”*, mientras que para MAPELLI CAFFARENA, *“se trata de algo distinto al cuarto grado, en primer lugar, porque los requisitos para su aplicación no tienen mucha relación con los criterios de progresión y regresión de grado, en segundo lugar, porque se otorga por un procedimiento también diferente, y por último, porque su contenido difiere absolutamente del régimen que se corresponde con los otros grados”*³.

En cuanto a su fundamento, en virtud de las palabras de ANTÓN ONECA, este afirma que la libertad condicional tiene dos bases fundamentales. En primer lugar, motiva a los encarcelados a comportarse bien y mejorar, y, en segundo lugar, es un momento en el que el Estado prueba la habilidad de los penados para reintegrarse en la sociedad.

A pesar de lo establecido al principio de este apartado, tras la modificación del Código Penal, se establece como un método de suspensión de la pena de prisión, lo cual significa que pierde su carácter de grado penitenciario final⁴. Los artículos 90 y siguientes del Código Penal⁵ (en adelante “CP”), establecen los criterios necesarios para la concesión de esta medida, los cuales serán detallados y desarrollados al final de este capítulo. Además, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria⁶ (en adelante “LOGP”), complementa las disposiciones establecidas por el CP, enfatizando

³ Leganés Gómez, S. (2009). Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico, España, Editorial Dykinson, S.L., pp. 337-411.

⁴ Moral Zamorano, I. (2023) La Libertad condicional, Dexia Abogados.

⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).

⁶ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).

sobre todo en el objetivo de la reinserción social del condenado como finalidad última de la ejecución penal.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la libertad condicional, esta puede llegar a ser ciertamente confusa debido a la regulación dividida de esta institución que se encuentra recogida a lo largo de distintos cuerpos legales que pueden llegar a ser contradictorios en sus disposiciones. La libertad condicional comenzó como una práctica de la Administración Penitenciaria al margen de la ley y sin regulación legal que trataba de llenar la brecha entre la privación de la libertad y la libertad completa⁷. Es por ello por lo que se puede decir que la libertad condicional ha experimentado dos cambios en su naturaleza jurídica. En un primer momento se estableció como una práctica penitenciaria sin ley y sin tener en cuenta el derecho interno. No obstante, después de la aprobación de la ley de 1914, se reconoció como un derecho del condenado una vez ha cumplido con los requisitos para su concesión. Además, es importante recordar que, hasta la reforma por la Ley Organiza 1/2015, la libertad condicional era un método específico de cumplimiento de las penas privativas de libertad. Es más, el artículo 72 LOGP, mantiene que la libertad condicional es el último paso en la ejecución de las penas privativas de libertad. No obstante, en 2015, el gobierno tomó la decisión de cambiar su naturaleza jurídica al configurarla como una forma de suspender la ejecución de las penas de prisión, tal y como se describe en la Exposición de Motivos de la LO 1/2015⁸.

Tal y como he establecido en el párrafo anterior, los fundamentos de la libertad condicional se encuentran recogidos en los artículos 90 a 93 del Capítulo III del Título III del CP, “*De las formas substitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.*”, donde también se encuentra regulada la sustitución de las penas privativas de libertad y la suspensión de la ejecución de la pena. La libertad condicional se define principalmente como la fase final de la privación de libertad. Según el artículo 72 LOGP, las penas privativas de libertad se llevarán a cabo de acuerdo con un sistema de individualización científica, dividido en grados, donde el último será la libertad condicional. Dicho último nivel de cumplimiento implica que el condenado cumpla la cuarta parte de su condena mientras está en libertad, bajo ciertas condiciones.

⁷ Lledot Leira, L. (1996). “La libertad condicional”, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, número 10, pp. 46-47.

⁸ Salat, M. (2015). Análisis del Instituto de la Libertad Condicional en la Reforma del CP de 2015. Universidad de Lleida, pp. 416-417.

Es por ello por lo que la libertad condicional no se trata de una institución que reduce la duración de la pena, sino que lo que reduce es el tiempo que se pasa en prisión, por lo que también podríamos referirnos a la misma como “cuarto grado” de la pena.

Por último, a pesar de que analizaré esta cuestión más a profundidad en el siguiente capítulo, existe un debate doctrinal acerca de si la libertad condicional es un derecho subjetivo por concederse cuando se haya comprobado la concurrencia de todos los requisitos necesarios para su otorgación o un beneficio penitenciario por permitir que el Juez de Vigilancia Penitenciaria tome cierta discrecionalidad para aplicarlo.

Por una parte, la mayor parte de la doctrina reconoce la libertad condicional como un derecho del condenado por mucho que se requiera la concurrencia de ciertos requisitos legales para su concesión, tal y como lo establece el legislador de acuerdo con el Reglamento Penitenciario (en adelante “RP”), y con el artículo 90 CP. No obstante, el Juez de Vigilancia Penitenciaria no lo concede de forma automática ya que tienen la obligación de atender a los criterios personales e individuales del condenado en cuestión. Por otro lado, otra parte de la doctrina lo considera un beneficio penitenciario, por lo que estaríamos ante una concesión voluntaria o potestativa. Frente a esta segunda parte de la doctrina, a pesar de que la regulación legal sugiere que la libertad condicional es un beneficio penitenciario, tal y como afirma SOLAR CALVO en su tesis doctoral⁹, ninguna de sus variantes supone reducción alguna de condena en el sentido de lo que literalmente implica la concesión de un beneficio penitenciario.

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

La evolución de la libertad condicional en España, desde su inclusión oficial en el Código Penal del año 1928 hasta sus modificaciones actuales, muestra un proceso constante de adaptación y perfeccionamiento en respuesta a los cambios sociales, políticos y legales. La estructura fundamental de la libertad condicional se estableció en el primer artículo de la Ley de Libertad Condicional de 1914, que otorgaba la libertad condicional a aquellos condenados a más de un año de prisión, que se encontrasen en el cuarto periodo de condena, y hubiesen extinguido tres cuartas partes de la misma. Los solicitantes además,

⁹ Solar Calvo, P. (2018). El sistema penitenciario en la encrucijada: Estado actual y propuestas de futuro tras las últimas reformas penales, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, p. 293.

debían mostrar claras pruebas de comportamiento perfecto, así como ofrecer garantías de una vida honrada y pacífica en libertad.

La libertad condicional es regulada expresamente por primera vez en el artículo 174 del Código Penal de 1928, el cual establece requisitos para su otorgamiento tal y como haber sido condenado a una pena de prisión, haber extinguido las partes alícuotas de estas penas según lo que establecen los reglamentos, demostrar una conducta impecable y brindar garantías de una vida pacífica y laboriosa. Lo que destaca de este marco inicial es el hecho de que los límites temporales para la concesión de la libertad condicional quedan totalmente suprimidos, permitiendo su concesión a cualquier condenado a una pena de prisión, por mucho que sea inferior a un año.

Siguiendo esta línea, el Reglamento para la aplicación del Código Penal en los Servicios de Prisiones, aprobado por el Real Decreto-Ley del 24 de diciembre de 1928, establecía que los condenados podrían obtener la libertad condicional durante su último periodo de prisión, anticipando por lo tanto la posibilidad de una libertad condicional anticipada al introducir un sistema de bonos de cumplimiento de condena para aquellos que se distinguiesen por actos extraordinarios, similar a la liberación condicional adelantada a las dos terceras partes de la condena en la legislación vigente. El Reglamento de 1928 y su sucesor, el Reglamento del año 1930, establecen procedimientos y requisitos específicos para la concesión de la libertad condicional, incluyendo la diferenciación de los procedimientos en función de la duración de la condena y las razones por las que se puede revocar¹⁰.

La legislación durante la Segunda República, en particular el Código Penal de 1932, estableció la libertad condicional en un sistema progresivo de ejecución de penas. La ley permitía la libertad condicional a aquellos penados que, una vez hubiesen cumplido tres cuartas partes de su sentencia, demostraran un comportamiento ejemplar y garantizaran un comportamiento honrado mientras estuvieran en libertad. Las condiciones que ya habían sido establecidas por la Ley de Libertad Condicional de 1914 fueron reintroducidas y adaptadas por el Código Penal de 1932. Esta ley estableció la base para la libertad condicional para aquellos condenados a más de un año de prisión que demostraran una rehabilitación y un compromiso con una vida honrada. Por lo tanto, a

¹⁰ Mitroi, N. (2021). Libertad condicional. Evolución histórica y regulación actual, Trabajo de Fin de Máster de Acceso a la Abogacía, Universidad de Alcalá.

pesar de que la Ley de Libertad Condicional de 1914 tuvo un impacto significativo, no fue hasta la Segunda República cuando se consolidaron y extendieron, integrándolas en un marco legal más humano y amplio.

Con el comienzo de la Guerra Civil Española y el Franquismo, se introdujeron una serie de reformas en el sistema jurídico y penitenciario de España. Hasta 1944 se mantuvo el Código Penal de la República, llevando a cabo en ese año la reforma más significativa que modificó el Código Penal para adaptarlo a los principios del nuevo régimen, pero a su vez manteniendo el principio de legalidad de los delitos y de las penas. En este contexto, se estableció el Servicio de Libertad Vigilada para garantizar que los reclusos en libertad condicional se comportaran de acuerdo con la ideología del gobierno. Lo más significativo de la reforma fue el artículo 98 CP de 1944, el cual modificó los requisitos necesarios para obtener la libertad condicional, eliminando la necesidad de “pruebas evidentes” de comportamiento impecable y simplemente exigiendo un comportamiento que mereciera el beneficio. Esto implicaba que el comportamiento pasivo y la ausencia de conductas negativas fuesen suficientes para acceder a la libertad condicional, lo que generó polémica sobre la capacidad de estos criterios para evaluar adecuadamente la reinserción social de los reclusos.

Con la entrada en vigor de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria se introducen normas y principios que afectan de manera significativa a la aplicación de la libertad condicional. Entre ellos destaca la judicialización de la concesión de la libertad condicional, donde se introduce la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria que ostenta la potestad para otorgar y revocar la libertad condicional.

Finalmente, en el año 2003 se promulga la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas¹¹, por la que se modifican los artículos 90 y 91 del CP, relativos a la libertad condicional con el fin de perfeccionar los criterios de su concesión y compatibilizarlos con las diversas categorías de delitos. El objetivo de esta revisión es realizar una evaluación integral de todas las circunstancias a las que hace referencia el artículo antes de otorgar la libertad condicional, destacando que el cumplimiento de tres cuartas partes de la pena, a pesar de ser un factor

¹¹ Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas (BOE núm. 156, de 1 de julio de 2003).

importante, no es exclusivo en la toma de esta decisión. Además, se introduce la obligación de satisfacer las responsabilidades civiles como condición para la libertad condicional, de acuerdo con lo establecido en la LOGP. También, se clarifican los factores que se deben tener en cuenta a la hora de otorgar la libertad condicional en casos de terrorismo y delincuencia organizada, lo que contribuye a reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de este beneficio penitenciario. Por último, se reformó adicionalmente el artículo 93 CP estableciendo que, en los casos de incumplimiento de las condiciones de la libertad condicional relacionadas con delitos de terrorismo, el recluso deberá completar el resto de su condena en prisión, anulándose el periodo ya transcurrido en libertad condicional.

En el año 2015 se introduce una nueva ley, la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta nueva regulación, a pesar de que no altera los criterios ya establecidos para otorgar la libertad condicional, introduce tres cambios significativos que afectan a su concepción y aplicación:

- En primer lugar, establece una categoría especial que facilita el acceso a la libertad condicional para aquellos que están cumpliendo su primera sentencia por delitos menores. Para estos individuos, que reciben el nombre de penados primarios, la posibilidad de obtener la libertad condicional se adelanta al momento en el que se cumple la mitad de la pena.
- En segundo lugar, se encuentra lo que yo considero el cambio más significativo de esta reforma, y es que la libertad condicional ahora se conceptualiza como una suspensión de la ejecución de la parte restante de la pena, en lugar de ser considerada tiempo cumplido de condena. Este cambio implica que si el liberado cumple con todas las condiciones impuestas durante el periodo de suspensión y no comete nuevos delitos, la pena pendiente se considera extinguida. Sin embargo, si se comete un nuevo delito durante este periodo, ello resultará en la revocación de la libertad condicional y el obligado cumplimiento del tiempo restante de la pena.
- Por último, se implementa un mecanismo específico para la revisión de la prisión permanente revisable bajo las condiciones de la libertad condicional o suspensión de la ejecución de la pena. Si se otorga la libertad, se impone un periodo de suspensión en el cual el condenado debe adherirse a ciertas condiciones. En caso

de incumplimiento de estas condiciones o en el caso de que se cometan más delitos durante este periodo, puede dar lugar a la revocación de la libertad y consecuentemente el retorno a prisión.

2.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA LIBERTAD CONDICIONAL

Como parte integral del sistema de justicia penal, la libertad condicional se basa en una serie de principios constitucionales que no solo proporcionan un marco legal y ético para la implementación de la libertad condicional, sino que también buscan un equilibrio entre el derecho de cada persona a la libertad y la necesidad de proteger el bienestar colectivo. Al profundizar en el estudio de la libertad condicional, es fundamental entender como estos principios constitucionales rigen su aplicación, delineando los límites dentro de los cuales debe operar y los objetivos que busca alcanzar.

En primer lugar cabe hacer referencia al artículo 25.2 de la Constitución Española (en adelante “CE”)¹², que establece, en su primer inciso: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.”* En este sentido, la libertad condicional se destaca como un aspecto clave dentro del sistema penitenciario, enfocada fuertemente a la reeducación y reintegración de los condenados. Esta medida permite que el condenado cumpla la parte final de su sentencia fuera del entorno carcelario, facilitando de esta forma su interacción continua con la sociedad a la cual debe reintegrarse de manera efectiva. Este periodo es esencial ya que el individuo tiene la oportunidad de adoptar conductas responsables y autónomas que se aparten de actividades delictivas, contribuyendo a prevenir futuras reincidencias una vez la condena ha sido completamente extinguida. De esta forma, la libertad condicional sirve como un puente entre la vida en prisión y el retorno a la libertad, marcando un momento decisivo en el que, a pesar de enfrentarse el penado a desafíos significativos para adaptarse a una vida fuera de la delincuencia, el apoyo continuo y las obligaciones impuestas por la administración penitenciaria durante este tiempo resultan esenciales para la reinserción social del individuo¹³.

¹² Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

¹³ Tébar Vilches, B. (2004). El modelo de libertad condicional español, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, p. 82.

La libertad condicional descansa también sobre el principio de humanidad, especialmente en las modalidades de libertad condicional para septuagenarios y enfermos graves. El principio de humanidad se encuentra implícitamente recogido en el artículo 10 CE: “*1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*”, el cual se manifiesta específicamente en el entorno penitenciario mediante la prohibición de penas o tratamientos inhumanos o degradantes, tal y como lo dicta el artículo 15 CE: “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*”, y se orienta hacia la reeducación y reinserción social en las penas de privación de libertad según lo establecido en el artículo 25.2 de la misma. La incorporación de este principio en nuestro marco legal se ve además reforzada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados y acuerdos internacionales sobre derechos y libertades, los cuales son integrados en nuestro sistema jurídico a través del artículo 96 CE. Estos tratados y acuerdos internacionales sirven como guía interpretativa para las normativas relacionadas con los derechos fundamentales y libertades reconocidas por la CE, conforme al artículo 10.2 de la misma¹⁴.

Por último, la libertad condicional se fundamenta en el artículo 17 CE: “*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.*” Este principio indirectamente respalda la idea de medidas como la libertad condicional, que buscan restablecer la libertad de una persona bajo ciertas condiciones previas a la finalización de la pena. El mecanismo se presenta como una muestra de la flexibilidad del sistema penal, el cual, al reconocer el principio de rehabilitación y reinserción social, permite que la privación de libertad sea ajustada en función del comportamiento y evolución del recluso, siempre dentro del marco legal que garantiza la seguridad pública. Por lo tanto, medidas como la libertad condicional, que buscan un equilibrio entre la necesaria protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos, están respaldadas por el artículo 17 CE. Esto demuestra la comprensión de que las sanciones no solo tienen la intención de castigar, sino también

¹⁴ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.83.

de prevenir y rehabilitar, con el objetivo de lograr una reinserción efectiva del delincuente en la sociedad.

2.4. REQUISITOS LEGALES PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Al hablar de los requisitos legales para la concesión de la libertad condicional es importante mencionar que el propio Código Penal distingue varios tipos así como los requisitos para obtenerla en función de las circunstancias específicas del penado. Esto supone que la libertad condicional tiene múltiples formas de otorgamiento, dependiendo de cómo se desarrolle el castigo, la duración del castigo, la naturaleza del delito cometido o la presencia de circunstancias humanitarias. En general, la LO 1/2015 ha mantenido el listado de opciones existentes en la legislación anterior, aunque se ha cuestionado un nuevo supuesto de libertad condicional para los internos primarios con condenas de menos de tres años, un sistema de suspensión temporal para aquellos condenados a prisión permanente revisable y algunos cambios que afectan el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la suspensión¹⁵.

En primer lugar cabe hacer referencia al régimen general de libertad condicional, cuyos requisitos legales se encuentran recogidos en el artículo 90.1 CP y son los siguientes:

1. Que el condenado haya alcanzado el tercer grado: este requisito se exige en todas las modalidades de libertad condicional. El tercer grado es el nivel de clasificación de los reclusos que les otorga una mayor libertad, sin incluir la libertad condicional. En este escalón de la pena de prisión, los encarcelados pueden salir de la cárcel y volver a dormir en el centro o espacio designado por las instituciones penitenciarias. Fue introducido por la Ley Organiza 1/1979 y posteriormente reafirmado en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario¹⁶.
2. Que haya cumplido tres cuartos de la pena impuesta: de acuerdo con el artículo 193 RP, se establecen determinados criterios para calcular el tiempo de condena cumplido por un reo. Por un lado, si a un penado se le ha concedido un indulto, el tiempo correspondiente a dicho indulto se descontará del total de la pena

¹⁵ Delgado Carrillo, L., *op. Cit.*, p. 508.

¹⁶ Andreo, A. (2020) El Tercer Grado Penitenciario: Qué es, cómo y a quién se aplica, Newtral.

impuesta. El fin de esto es tratar el tiempo restante como si fuese una pena de menor duración para los propósitos de aplicar la libertad condicional. Por otro lado, en los casos donde el condenado enfrenta múltiples condenas privativas de libertad, la duración total de las mismas se considerará como una única condena para los fines de libertad condicional. En caso de que el condenado haya recibido indultos en alguna de estas condenas, la suma del tiempo indultado se descontará del total del tiempo combinado de la pena¹⁷.

3. Que haya demostrado buena conducta: antes de la reforma del año 2015 se requería la emisión de un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. No obstante, la nueva redacción del artículo 90 CP ha eliminado la necesidad de tal pronóstico y lo ha reducido a la exigencia de que se haya observado un pronóstico adecuado. Sin embargo, la eliminación de este requisito no es significativa ya que el artículo 67 LOGP no ha sido afectado por la LO 1/2015 por lo que sigue ordenando que los equipos técnicos emitan “*un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad, que, en su caso, se tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad condicional.*”¹⁸.

No obstante, la suspensión de la pena bajo estos criterios no procederá si el penado no cumple con la responsabilidad civil derivada del delito, tal y como se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 72 LOGP. Par evaluar este cumplimiento, se considerarán varios factores, incluidos los esfuerzos del culpable para restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar por los perjuicios materiales y morales causados, las circunstancias personales y patrimoniales del culpable que afecten a su capacidad para cumplir con esta responsabilidad civil o la existencia de posibles garantías que aseguren el pago futuro de estas obligaciones.

En segundo lugar se encuentra el régimen anticipado de libertad condicional, regulado en el artículo 90.2 CP y establece como requisito para acceder a la misma, que el reo haya cumplido con dos tercios de su condena. En esta modalidad es indispensable la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer apartado del

¹⁷ Iberley. (2023). La suspensión de las penas de prisión, Iberley.

¹⁸ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 509.

referido artículo, salvo el relativo a la extinción de tres cuartos de la condena (es decir, que el condenado se encuentre clasificado en tercer grado y que haya observado buena conducta) y que además haya llevado a cabo actividades laborales, culturales u ocupacionales de manera continuada. Es importante recalcar, que a diferencia del régimen general, la concesión de la libertad condicional adelantada es facultativa.

En tercer lugar tenemos el régimen de adelantamiento extraordinario, el cual se podría juntar con el régimen anticipado de libertad condicional explicado en el párrafo anterior. Se regula también en el artículo 90.2 CP y permite que el penado acceda a la concesión de la suspensión una vez se haya extinguido la mitad de la condena, con un adelantamiento de 90 días como máximo por año ya cumplido. Sin embargo, para aplicar esta medida será necesario que el infractor continúe desarrollando actividades laborales, culturales u ocupacionales de manera constante y que demuestre haber participado de manera efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas, tratamiento o desintoxicación si fuese necesario.

La primera modalidad de concesión introducida por la LO 1/2015 fue dirigida a los penados que hubieran entrado en prisión por primera vez, con la condición de que su condena no sea superior a los tres años de duración, que no sea consecuencia de un delito cometido contra la libertad e indemnidad sexual y que hayan cumplido la mitad de la condena. La introducción de esta novedad es un aspecto novedoso que podría ayudar a implementar el sistema progresivo a favor de lograr los objetivos resocializadores de la pena. Es importante ya que hasta el momento el CP solo había contemplado la primariedad de naturaleza delictiva, pero no la penitenciaria¹⁹. Este nuevo supuesto se ajusta al objetivo resocializador del artículo 25.2 CE, lo que da a entender que la reforma introducida por la LO 1/2015 se ajusta a la evitación de las consecuencias perjudiciales provocados por la cualquier privación de libertad. No cabe olvidar que para la concesión de dicha modalidad de libertad condicional vuelve a ser necesario que el penado haya sido calificado en tercer grado, que haya observado buena conducta y que haya desarrollado actividades laborales, culturales y ocupacionales.

Otra modalidad de libertad condicional es el régimen de condenados por terrorismo o crimen organizado, el cual se regula en el artículo 90.8 CP. Este artículo prohíbe el acceso

¹⁹ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 511.

a las modalidades aventajadas de libertad condicional y además exige una serie de requisitos adicionales: los condenados deben haber dejado atrás los propósitos y medios de la actividad terrorista, han debido colaborar estrechamente con los oficiales y, han debido otorgar una petición expresa de perdón a los afectados por el delito. Este último requisito se puede probar a través de una declaración clara de que se arrepiente de sus acciones delictivas, ha renunciado a la violencia y ha pedido perdón a las víctimas. Además, se pueden utilizar informes técnicos que demuestren que el penado no está involucrado de ninguna manera en la organización terrorista a la que pertenecía²⁰.

El CP contiene una disposición especial para los penados septuagenarios o afectados por una grave enfermedad. Este supuesto se regula en el artículo 91 CP y la finalidad del mismo es puramente humanitaria. En estos casos, si se cumplen con los siguientes requisitos, se puede obtener la suspensión de la ejecución y la libertad condicional: haber cumplido o ir a cumplir los setenta años durante el cumplimiento de la pena, o bien tener una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, acreditado con los informes médicos pertinentes; que el penado esté clasificado en tercer grado y que haya observado buena conducta. Es importante que a la hora de tomar una decisión en estos casos, el Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante “JVP”) considere, no solo las circunstancias personales del recluso, sino también la dificultad para cometer delitos y la baja peligrosidad del condenado. En este supuesto cabe hacer referencia al artículo 91.3 CP que regula un supuesto especial relacionado con el peligro para la vida del interno. En caso de que se detecte un peligro mortal, el juez o tribunal puede decidir suspender la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional, considerando la falta de peligrosidad del penado. Para hacerlo, el centro penitenciario debe obtener el informe de pronóstico final, en cuyo caso no sería necesario el cumplimiento de ningún otro requisito²¹.

En último lugar se encuentra el régimen de condenados a prisión permanente revisable, regulado en el artículo 92 CP. Con carácter general se requiere que el condenado haya cumplido 25 años de prisión, excepto en los casos en que el condenado haya cometido varios delitos y dos o más de ellos hayan sido castigados con una pena de prisión permanente revisable, o bien uno de ellos haya sido castigado con una pena de prisión

²⁰ Iberley., *op. cit.*

²¹ Iberley., *op. cit.*

permanente revisable y el resto de las penas sumen 25 años o más, en cuyo caso se requiere que el condenado haya cumplido 30 años de prisión. Asimismo, es necesario que el condenado se encuentre en tercer grado y que el tribunal demuestre que hay un pronóstico favorable de reinserción social después de evaluar los informes de evolución remitidos por el centro penitenciario y por los especialistas seleccionado por el tribunal²². No obstante, tal y como establece DELGADO CARRILLO, no debería considerarse una modalidad de libertad condicional ya que la finalidad de la suspensión de la pena en condenados a prisión permanente revisable no es posibilitar y facilitar su adaptación al mundo, sino más bien es una forma de determinar si el condenado podría llegar a extinguir su pena. Es por ello por lo que más bien se debe considerar un mecanismo de revisión²³.

²² Iberley., *op. cit.*

²³ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 515.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

3.1. DEBATE DOCTRINAL SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES

Dentro del ámbito del Derecho Penal y la Criminología, el debate doctrinal acerca de los requisitos y condiciones de la libertad condicional supone un tema de gran importancia. La libertad condicional, entendida según NISTAL BURON como la excarcelación del condenado a una pena privativa de libertad que ocurre en el último tramo de la ejecución de la sentencia y, por lo tanto, antes de que se haya extinguido totalmente la condena, siempre y cuando se considere que se han cumplido determinados requisitos exigidos por la normativa vigente se encuentra sujeta a un complejo entramado de requisitos jurídicos, éticos y sociales explicados en el capítulo anterior, que tienen como objetivo asegurar la reinserción exitosa del individuo en la sociedad y proteger los derechos de las víctimas y la seguridad pública. Es por lo tanto, una situación de libertad anticipada en la que un penado tiene un pronóstico favorable de reinserción social debido a sus logros en la reeducación o variables concurrentes que reducen su peligrosidad criminal²⁴. La concesión y mantenimiento de la libertad condicional está sujeta a que no delinca mientras se encuentra en la misma y que cumpla con ciertos mandatos o prohibiciones que han causado a lo largo de los años un debate doctrinal que será analizado a continuación.

En primer lugar, es esencial abordar la amplia gama de requisitos existentes necesarios para acceder a la libertad condicional. Tal y como establece en su tesis doctoral TÉBAR VILCHES, en cuanto a los requisitos fundamentales, se establece un requisito objetivo, que implica la extinción de cierta parte de la condena. Además, tenemos un requisito de naturaleza subjetiva, relativo a la buena conducta y al pronóstico favorable de reinserción social, al ser dependientes de las circunstancias personales de la persona involucrada. Como último requisito básico encontramos estar clasificado en tercer grado, considerado un requisito ambiguo, ya que la mera clasificación en tercer grado es objetiva, pero para acceder al mismo se considera la evolución personal del penado, aspecto subjetivo²⁵.

²⁴ Nistal Burón, J. (2015). "El nuevo régimen jurídico de la libertad condicional en la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal. De la teoría penal a la praxis penitenciaria" Revista Aranzadi Doctrinal núm.. 5/2015 parte Estudios. Aranzadi.

²⁵ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.126.

En cuanto al primer requisito del límite temporal, es decir, de la extinción de cierta parte de la condena, según el estudio de CAPDEVILA ET AL. del año 2014, existen diversos argumentos de índole penal, penitenciaria, económica y criminológica que sustentan la necesidad de reducir el límite temporal para la concesión de la libertad condicional en España. En primer lugar, la población penitenciaria en España es una de las más altas de Europa y la duración media de la prisión efectiva es muy alta, lo cual no está relacionado con un aumento proporcional de la criminalidad²⁶. Esta situación, combinada con los exigentes requisitos temporales para acceder a la libertad condicional hace que el porcentaje de internos que accedan a esta sea uno de los más bajos del continente²⁷. La relevancia de revisar y tratar de reducir los límites temporales para la aprobación de la libertad condicional tendría por objetivo alinear las políticas penitenciarias españolas con prácticas que se adecuen más a las observadas en otros países de la Unión Europea.

Además, hay sólidas pruebas de eficacia criminológica y económica que respaldan la optimización del uso de la libertad condicional. Por una parte, desde el punto de vista económico, la supervisión de personas en libertad condicional tiene un costo menor que mantener a los internos en un régimen cerrado. Por otra parte, desde el punto de vista criminológico, hay estudios que han demostrado que las medidas de reinserción funcionan mejor en entornos abiertos. Por último, la distribución de recursos sería más eficiente si se concentrara en las poblaciones con riesgo medio y alto de reincidencia en lugar de en las poblaciones con bajo riesgo. El hecho de que la libertad condicional disminuya la tasa de reincidencia y fomente el desistimiento del delito demuestra la urgencia de fomentar este mecanismo de reinserción, modificando los requisitos temporales para su concesión con el fin de permitir un acceso más amplio y justo²⁸.

En segundo lugar, debido a su naturaleza ambigua y a las interpretaciones jurídicas imprecisas que conlleva, el requisito de buena conducta para acceder a la libertad condicional sigue generando debate, lo que afecta a la seguridad jurídica y al principio de legalidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han relacionado el buen comportamiento con el cumplimiento del régimen disciplinario penitenciario, especialmente si el interno no comete faltas disciplinarias graves en su expediente. La

²⁶ Capdevila, M., Ferrer, M., Blanch, M., Framis, B., Coloma, A., Domínguez, G., Comas, N. y Boldú, A. (2014). *La llibertat condicional a Catalunya*. (Investigaciones CEJFE)., p. 72 y ss.

²⁷ Capdevila et al. (2019). Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva en 3er grado en Catalunya. (Investigaciones CEJFE)., pp. 11-12.

²⁸ *Id.*

asociación del requisito de buena conducta con la observancia de las normas disciplinarias en prisión ha sido altamente criticada por priorizar los objetivos disciplinarios sobre los objetivos resocializadores de la libertad condicional, ya que la adaptación a la disciplina carcelaria no garantiza necesariamente la reinserción social del recluso²⁹.

Desde una perspectiva resocializadora, se sostiene que la evaluación de la buena conducta no debe limitarse a la observación de la conducta disciplinaria en la prisión, sino que debe considerar la probabilidad de que la persona sea liberada en función de su reinserción social. Autores como NAVARRO VILLANUEVA y MANZANARES SAMANIEGO resaltan la diferencia entre estar reinsertado socialmente y adaptarse al sistema penitenciario, proponiendo que las faltas disciplinarias no deberían ser un obstáculo automático para la libertad condicional si el análisis individualizado del interno favorece su reinserción. A pesar de estos argumentos, la práctica común entre la Administración Penitenciaria y los órganos judiciales tiende a verificar si el expediente del condenado contiene sanciones no canceladas, manteniendo la buena conducta como el principal criterio para la concesión de la libertad condicional³⁰.

Finalmente, en cuanto al último requisito, la necesidad de que el penado se encuentre en tercer grado de clasificación penitenciaria antes de poder optar a la libertad condicional ha sido objeto de críticas debido a las limitaciones y desafíos que implica, especialmente considerando las dificultades inherentes a alcanzar dicha clasificación. Estas dificultades se ven agravadas por la relación que establece la legislación entre la participación en el tratamiento penitenciario y la progresión de grados, lo que puede entorpecer significativamente la posibilidad de alcanzar el tercer grado para aquellos que no participen en estos programas³¹. En la LOGP se establece que la evolución del penado en el tratamiento es lo que influirá en su clasificación en un grado u otro. No obstante, esto plantea un dilema ya que el propio artículo 112.3 RP establece que el interno tiene la libertad de no participar en el tratamiento, sin que esto tenga consecuencias disciplinarias, regimentales o de regresión en grado. En estos casos por lo tanto, tal y como establece el artículo 112.4 RP: “(...) *la clasificación inicial y las posteriores revisiones de la misma se realizarán mediante la observación directa del comportamiento y los informes*

²⁹ Tébar Vilches, B., *op. cit.* pp. 153-155.

³⁰ *Id.*

³¹ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.138.

pertinentes del personal penitenciario de los Equipos Técnicos que tenga relación con el interno, así como utilizando los datos documentales existentes.”

Asimismo, las dilaciones administrativas pueden dificultar el proceso de acceder a la libertad condicional, lo que puede perjudicar a aquellos reclusos que se encuentran próximos a cumplir las fracciones de la pena que les permitirían acceder a ella y ven retrasada su clasificación en tercer grado. Ante esto, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria han tomado medidas para mitigar este problema, promoviendo la revisión y clasificación acelerada de casos pertinentes, lo que destaca la importancia de agilizar estos procedimientos³². El artículo 194 RP establece: *“La Junta de Tratamiento deberá iniciar la tramitación del correspondiente expediente con la antelación necesaria para que no sufra retraso la concesión de este beneficio.”* por lo que la Administración podría llegar a conceder simultáneamente la clasificación en tercer grado y la tramitación del expediente de libertad condicional³³.

Por último, existe una discusión doctrinal sobre la relevancia de requerir la clasificación en tercer grado como condición previa a la libertad condicional. Según establecen MAPELLI CAFFANERA o NAVARRO VILLANUEVA entre otros, si se tiene en cuenta que un pronóstico favorable de reinserción social podría ofrecer garantías similares sobre el bajo riesgo de reincidencia, este requisito podría considerarse innecesario. Por lo tanto, la clasificación en tercer grado puede verse más como un obstáculo adicional que como una medida necesaria para garantizar una reinserción exitosa. Según esta perspectiva, la eliminación del requisito del tercer grado podría facilitar el acceso a la libertad condicional para aquellos condenados que, a pesar de cumplir con los demás requisitos, podrían no ser elegibles por razones administrativas o por la rigidez del sistema³⁴.

³² Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.139.

³³ *Id.*

³⁴ Tébar Vilches, B., *op. cit.* pp. 140-141.

3.2. FINALIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SEGÚN LA DOCTRINA

Tal y como establece FERRAJOLI³⁵ en su libro, la filosofía legal que sustenta la libertad condicional enfatiza en la orientación preventiva y especial de las penas. En este contexto, uno de los principales argumentos a favor de los sistemas de libertad condicional ha sido el objetivo corrector o reformador de la misma, lo que ha llevado a la doctrina española tradicional a respaldar esta institución penitenciaria. Sin embargo, en tiempos más recientes se ha reconocido un fundamento adicional, dirigido específicamente hacia el individuo condenado y centrado en la prevención del delito. Aunque varios autores coinciden en que la prevención especial es la base de la libertad condicional, hay muchas interpretaciones sobre cómo funciona en realidad³⁶.

Dentro del marco de la prevención especial de la libertad condicional, la reinserción social, la reeducación y el control son sus tres principales finalidades, que a pesar de que serán brevemente descritas ahora, se desarrollarán con más profundidad en los párrafos a continuación. La finalidad de reinserción social tiene como objetivo facilitar la reintegración del penado en la sociedad al mismo tiempo que reduce el impacto institucionalizador de las penas privativas de libertad. La reeducación, por otro lado, se enfoca en brindar a la persona condenada los recursos necesarios para prevenir la reincidencia a través de actividades educativas, formativas y culturales. Finalmente, el control, considera una finalidad preventiva-especial incapacitadora, que tiene como objetivo limitar la capacidad física del condenado para cometer nuevos delitos mediante la implementación de medidas coercitivas, como la limitación de su libertad ambulatoria³⁷. Antes de entrar a analizar cada una de estas finalidades de forma separada, cabe decir que aunque puedan parecer completamente diferentes, en la realidad, hay una gran similitud entre ellas.

En cuanto a la primera finalidad, la libertad condicional se considera una herramienta fundamental para la reinserción social, con el objetivo de contrarrestar los efectos desocializadores que tienen las penas privativas de libertad. Tal y como establece MAPELLI CAFFARENA, “*la reinserción es un proceso de introducción del individuo*

³⁵ Ferrajoli, L. (1989): *Diritto e ragione. Teoría del garantismo penale*, trad. Castellana de P. Andrés, C. Bayón, R. Cantarero y J. Terradillos, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Trotta, 1995, por donde se cita, pp. 253 y ss.

³⁶ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p. 59.

³⁷ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.60.

en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad”³⁸. Esta concepción se basa en la idea de que cualquier tipo de encarcelamiento conduce inevitablemente a la pérdida de conexiones sociales y al alejamiento del individuo de su sociedad. Es decir, la liberación gradual a través de instituciones como la libertad condicional tiene como objetivo reducir el impacto negativo de la privación de libertad en las relaciones entre el individuo y la sociedad³⁹. Asimismo, autores como NAVARRO VILLANUEVA y SERRANO PASCUAL respaldan esta explicación al resaltar la importancia de la libertad condicional para aliviar la severidad de las penas prolongadas y contrarrestar los efectos desocializadores de la privación de la libertad⁴⁰. Por lo tanto, tal y como establece CADALSO⁴¹, la pena de prisión se impone con los objetivos de reformar al penado y proteger a la sociedad, por lo que si se considera que el penado se ha reformado y que la defensa de la sociedad está asegurada, la pena ya no tiene justificación y debe ser eliminada, entrando en juego la libertad condicional.

No obstante, la finalidad de reinserción social presenta obstáculos y cuestionamientos. La libertad condicional no es la mejor manera de lograr una reintegración efectiva y evitar la deshumanización de las largas penas de prisión. La reinserción social efectiva de los condenados requeriría en su caso una reducción general de la duración de las penas de prisión y una mayor asistencia social tanto durante como después del tiempo en prisión⁴².

En cuanto a la segunda finalidad, la libertad condicional tiene una meta reeducadora, la cual tiene como objetivo brindar a la persona encarcelada los recursos necesarios para que se reintegre en la sociedad de manera normal. Esto incluye una gran variedad de actividades, incluida la adquisición de habilidades y conocimientos y la participación en terapias psicológicas o programas de deshabitación. La finalidad de reeducación es asegurar que los presos mantengan o desarrollen las habilidades personales necesarias para llevar una vida sin recurrir a la actividad delictiva, al mismo tiempo que se busca reducir la deshumanización que acompaña a la prisión, lo que hace que se relacione con

³⁸ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.61.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ Cadalso, M, (1921). La libertad condicional, el indulto y la amnistía ; con un apéndice relativo a la condena condicional. Imprenta de Jesús López, pp. 20-22.

⁴² Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.63.

la reinserción social ya que ambas finalidades buscan prevenir el aislamiento social y la pérdida de las relaciones sociales causadas por las penas de privación de libertad⁴³.

Varios autores en España han defendido la libertad condicional como una medida de reeducación, considerándola un periodo de transición entre la vida en prisión y la reintegración completa a la sociedad. Según ANTÓN ONECA y BUENO ARÚS, la libertad condicional ayuda en el proceso de resocialización y facilita el retorno normalizado a la vida en libertad. Por otro lado, CUELLO CALÓN destaca la importancia de este momento crucial al consolidar los resultados del tratamiento penitenciario y preparar adecuadamente al individuo para su reinserción en la sociedad. La libertad condicional se justifica como un incentivo para que la persona condenada ajuste su comportamiento a la legalidad penal y le brinde una serie de servicios sociales que ayudan a que se reintegre. Sin embargo, se señala que la reeducación por sí sola no justifica la imposición de condiciones o reglas de conducta que pueden interpretarse más como un control del liberado condicional que como parte de un proceso real de rehabilitación⁴⁴.

Por último, la libertad condicional se concibe como una medida de control al tratarse del último periodo de una pena privativa de libertad en la que se evalúa si el penado está preparado para reintegrarse en la sociedad sin volver a cometer delitos. En España, la Ley de 1914 introdujo la idea de la libertad condicional como un medio de prueba, que encapsula la idea principal de que esta institución sirve principalmente como una etapa de evaluación para determinar la corrección del individuo condenado⁴⁵. CUELLO CALÓN comparte esta opinión, argumentando que la liberación se otorga temporalmente a quienes mantienen una conducta ética durante un periodo de tiempo determinado⁴⁶. Más recientemente, autores como VEGA ALOCÉN han sostenido que la libertad condicional es un periodo de prueba en el que el liberado debe demostrar que ha mantenido un buen comportamiento en prisión.

Finalmente, debido a que la persona condenada aún está cumpliendo una parte de su pena, tiene sentido que la libertad condicional lleve consigo un determinado nivel de control. De cara a determinar las consecuencias del incumplimiento de las condiciones impuestas

⁴³ *Id.*

⁴⁴ Tébar Vilches, B., *op. cit.* pp. 64-65.

⁴⁵ *Id.*

⁴⁶ Cuello Calón, E. (1920). *Penología: Las penas y las medidas de seguridad – su ejecución*, España, Editorial Reus S.A., pp. 123-124.

durante la libertad condicional, es importante distinguir las condiciones o reglas de conducta que se enfocan principalmente al control o vigilancia del individuo o en la reducción del riesgo de cometer nuevos delitos de las condiciones o reglas de conducta que tienen un carácter reeducativo⁴⁷.

3.3. CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE REFORMA DOCTRINAL

Una vez ha sido analizada la libertad condicional desde el punto de vista doctrinal, me gustaría finalizar el capítulo haciendo referencia a las críticas y propuestas de reforma doctrinal de la libertad condicional. Con esto me refiero a la contribución de ideas que ayuden a mitigar los efectos de la LO 1/2015, como a una mejor adaptación de la libertad condicional a los propósitos resocializadores de la pena privativa de libertad. Para ello me basaré en las propuestas que ha hecho DELGADO CARRILLO⁴⁸ en uno de sus libros.

Antes de nada, con el fin de poder comprender y reformular los mecanismos de concesión, ejecución y revocación de la libertad condicional, es fundamental discutir su naturaleza jurídica. Esta institución, debatida tanto en la doctrina como en la legislación, enfrenta críticas significativas que tienen un impacto en su efectividad y propósito dentro del sistema penal y penitenciario⁴⁹. En primer lugar, una crítica fundamental es la transformación de la libertad condicional en una etapa más punitiva que resocializadora tras la LO 1/2015, que agregó elementos retributivos en la etapa final de la condena, contradiciendo el objetivo resocializador y poniendo en peligro su objetivo de reparar al condenado para su reintegración social. Además, la legislación actual enfatiza los periodos de cumplimiento y seguridad que obstaculizan el acceso a la libertad condicional, ignorando el mandato constitucional de reeducación y reinserción como objetivos esenciales de la pena. La LO 1/2015 desvirtúa la naturaleza de la libertad condicional como un derecho subjetivo del penado y su función como medio para cumplir la sentencia⁵⁰.

Por lo tanto, lo esencial de las propuestas de reforma a adoptar en cuanto a la naturaleza jurídica de la libertad condicional es: por un lado, trasladar las regulaciones de la libertad condicional del CP al ámbito penitenciario para evitar interferencias legales, reconocer el

⁴⁷ Tébar Vilches, B., *op. cit.* p.66.

⁴⁸ Delgado Carrillo, L. (2021). Libertad Condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta. España: Editorial Dykinson, S.L., pp. 223-307.

⁴⁹ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 275.

⁵⁰ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, pp. 275-277.

papel que juega la libertad condicional como parte de la ejecución de la pena según la LOGP y restaurar su esencial legal. Asimismo, se deben alinear las normas que regulan el funcionamiento de la libertad condicional con su definición legal, con el objetivo de minimizar los efectos de una posible revocación. Por último, se debe expresar claramente que se trata de un derecho subjetivo del penado⁵¹.

En cuanto al régimen de concesión de la libertad condicional, se distinguen tres tipos. En primer lugar está la propuesta doctrinal del sistema de concesión automática que, a pesar de que ofrece un alto nivel de certeza y seguridad jurídica al garantizar un tratamiento igualitario entre todos los penados, es fuertemente criticado. Se critica fundamentalmente la falta de individualización del mismo, ya que al basarse en el tiempo y no en el progreso individual, otorgando de forma automática la libertad condicional tras cumplir un tiempo determinado, desincentiva a los reclusos de esforzarse por rehabilitarse, lo que socava los esfuerzos de reinserción social al disminuir su motivación para participar en programas correctivos⁵². En segundo lugar está el sistema de concesión discrecional que, a pesar de que promueve la individualización al considerar el progreso y la rehabilitación de los reclusos, tampoco se libra de críticas. En este sistema se critica el riesgo de desigualdad en el trato de los penados debido a la subjetividad en la evaluación de los criterios para la concesión de la libertad condicional. Además se critica que, dicha subjetividad puede resultar en liberaciones precipitadas, sin una transición adecuada hacia la libertad, lo que aumenta el riesgo de reincidencia al no estar los reclusos preparados para su reintegración en la sociedad⁵³.

El tercer sistema es la propuesta de reforma a adoptar en materia de concesión y es el conocido sistema de concesión mixto, empleado en Reino Unido. Dicho sistema combina las ventajas de ambos sistemas y garantiza que el sistema progresivo es igual para todos los reclusos, lo que facilita su reintegración en la sociedad sin desincentivar su participación en el tratamiento penitenciario. Se propone además que los condenados puedan acceder a la libertad condicional de manera discrecional después de cumplir la mitad de su condena y hasta tres cuartas partes, con revisiones cada 6 meses antes de

⁵¹ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, pp. 277-278.

⁵² Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 278-280.

⁵³ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 280-282.

alcanzar el tercer grado y cada tres después de la progresión. Si no se otorgase de esta manera, se concedería automáticamente al cumplir las tres cuartas partes de la condena⁵⁴.

En cuanto al régimen de ejecución se critica principalmente la inseguridad e incertidumbre que genera debido a la posibilidad de prolongación indebida de las condenas en el marco actual. En este sentido, la propuesta de reforma es redefinir la libertad condicional, no como una suspensión de la pena, sino como una etapa del cumplimiento de la misma, lo que elimina las incertidumbres actuales y garantiza una fecha definitiva para la liquidación de la condena. También se critica la falta de atención a la vertiente positiva de la prevención especial, que es la falta de énfasis en la resocialización efectiva de los liberados condicionales más allá de prevenir la comisión de nuevos delitos. En este sentido, se propone como reforma permitir que los ciudadanos se puedan involucrar más en el cumplimiento de las condenas penales al atraer y capacitar voluntarios que deseen acompañar y seguir a los liberados condicionales⁵⁵.

Por último, en cuanto al régimen de revocación, se critica la amplitud actual de motivos de revocación, que incluye cambios de circunstancias ajenas al control del penado como la pérdida de empleo y se propone limitarlas a incumplimientos graves de las condiciones impuestas, así como a condenas por delitos cometidos durante la libertad condicional. Se critica además la revocación automática sin evaluación específica del juez, la política de la pérdida de tiempo transcurrido en libertad condicional en caso de revocación y la posibilidad de revocar la libertad condicional por impago de responsabilidades civiles. En su libro, la autora subraya la necesidad de que cualquier condena por nuevos delitos durante la libertad condicional debe ser firme para justificar la revocación y finalmente propone que, tras la revocación, el condenado debe ser reincorporado al sistema penitenciario en el estado previo a su libertad condicional⁵⁶.

⁵⁴ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, p. 288.

⁵⁵ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, pp- 288-289.

⁵⁶ Delgado Carrillo, L., *op. cit.*, pp. 300-307.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

4.1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Para desarrollar este capítulo, he optado por un enfoque completo y organizado, con el fin de examinar minuciosamente la jurisprudencia relevante y llegar a conclusiones sólidas que reflejen el estado actual y el desarrollo de la aplicación de la libertad condicional en España. Este método no solo me permite comprender la esencia y la complejidad de las decisiones judiciales, sino que también me permite contextualizarlas dentro del marco legal y teórico adecuado.

De cara a seleccionar los casos, me he centrado en determinados criterios que garantizan la relevancia y representatividad de la muestra analizada. He optado por seleccionar únicamente tres resoluciones, las cuales considero suficientemente representativas y que explican de forma correcta la situación actual. En primer lugar, me he centrado en sentencias y autos emitidos por tribunales superiores, como el Tribunal Supremo (en adelante “TS”) y la Audiencia Nacional (en adelante “AN”) al tener la capacidad de establecer precedentes vinculantes o ejercer una gran influencia jurisprudencial. En segundo lugar, he preferido priorizar los casos más recientes para asegurarme de que mi análisis sea actual, sin olvidar las decisiones históricas que han marcado puntos de inflexión o cambios doctrinales significativos. Por último, para cubrir un rango amplio de la aplicación de la libertad condicional, he buscado diversidad en las situaciones jurídicas abordadas, incluyendo variaciones en los delitos subyacentes, perfiles de los internos y argumentos legales empleados.

Para el análisis de los casos he empleado un enfoque doctrinal con el fin de analizar como los tribunales interpretan y aplican los principios y reglas que rigen la libertad condicional, poniendo en relación el artículo 90 CP y los artículos pertinentes de la LOGP. Además, he optado por analizar la libertad condicional desde una perspectiva legal y desde su finalidad de rehabilitación y reintegración del interno a la sociedad. Con esta técnica, he podido evaluar las decisiones judiciales no solo en términos de su conformidad con la ley, sino también en función de si están en línea con los objetivos de rehabilitación y prevención de la reincidencia.

Finalmente, en cuanto a la recopilación de datos, he realizado una búsqueda exhaustiva en fuentes oficiales y bases de datos jurídicas (CENDOJ, Aranzadi) para elegir casos que cumplieran con los criterios establecidos. El análisis de cada caso incluye la identificación de los argumentos legales importantes, la interpretación de las normas pertinentes y la justificación de las decisiones tomadas. He examinado los fundamentos de hecho y derecho de cada resolución, analizando como se articulan en el razonamiento judicial y como afectan a la aplicación de la libertad condicional.

4.2. CASOS EMBLEMÁTICOS Y SU IMPACTO EN LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Una de las instituciones más importantes del sistema penitenciario y de ejecución de penas es la libertad condicional, que permite a los condenados recuperar su libertad antes de cumplir toda la condena impuesta. La concesión de esta medida requiere que el penado cumpla con ciertos requisitos y mantenga un comportamiento adecuado para la reinserción social. A través de la resolución de casos emblemáticos, la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en la delimitación de los criterios aplicables para la concesión, denegación y revocación de la libertad condicional. A continuación, examinaré tres casos importantes junto a su influencia en la aplicación de la libertad condicional, examinando las normas y artículos legales relevantes.

En primer lugar me gustaría destacar la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante “STS”) número 425/2022, de 29 de abril de 2022⁵⁷. El tema principal de este caso es la revocación de la libertad condicional concedida a un penado debido a una enfermedad grave, en caso de cometer nuevos delitos. El caso es significativo porque el TS establece claramente que la revocación de la libertad condicional no puede depender de la prisión provisional por nuevos delitos sino de una sentencia firme que declare la responsabilidad por dichos nuevos delitos: *“Respecto del liberado que reingresa como preso preventivo, no procede revocar la libertad condicional por comisión de nuevo delito -que no existe mientras no haya sentencia firme condenatoria por el mismo-, sin perjuicio de que pueda y deba reclamarse testimonio de las actuaciones al Juzgado instructor y valorarlo (...)”*

Para ello, el TS se basa en principios constitucionales como el derecho a la presunción de inocencia y un proceso con garantías (artículo 24 CE), en el artículo 90 CP y la LOGP,

⁵⁷ Sentencia del Tribunal Supremo del 29 de abril 425/2022.

que establecen que la anulación de la libertad condicional debe basarse en una sentencia firme que determine que el beneficiario es responsable de nuevos delitos, en lugar de simplemente aplicar medidas cautelares como la libertad provisional. Esta decisión por lo tanto, enfatiza en el principio de presunción de inocencia reflejando la necesidad de un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales del penado y sirve de ejemplo de cómo es importante establecer límites claros para las autoridades judiciales y penitenciarias sobre las condiciones bajo las cuales la libertad condicional puede ser revocada.

En segundo lugar es interesante destacar el Auto de la Audiencia Nacional (en adelante “AAN”) número 3816/2020, de 22 de septiembre de 2020⁵⁸. Según el AAN, tal y como se establece en el artículo 90 CP y LOGP, los requisitos objetivos y subjetivos para la concesión de la libertad condicional son cruciales. En este caso, se rechaza el recurso del Ministerio Fiscal (en adelante “MF”) en contra de la otorgación de la libertad condicional a un interno basado en la reiteración delictiva, tipología criminal y mantenimiento de la actividad, lo que demuestra la importancia de la observancia de buena conducta, la satisfacción de la responsabilidad civil, y tener un buen pronóstico de reinserción social. Tal y como establece la AN: *“El interno cumple con los requisitos objetivos necesarios para que se le conceda la libertad condicional, ya que ha superado las tres cuartas parte de su condena, lo hizo en junio del presente año, se encuentra en tercer grado penitenciario, ha satisfecho de forma íntegra la responsabilidad civil dimanante del delito, más de 87.000 euros sin que tenga nada pendiente por esta concepto, ha disfrutado de varios permisos de salida sin que se haya observado ninguna incidencia en el disfrute de los mismos, habiendo observado buena conducta durante el tiempo que lleva en prisión, no teniendo ninguna sanción pendiente o expediente disciplinario en tramitación. (...) Existe un informe del Educador del Centro Penitenciario respecto a la integración social del interno que es dudoso tendente a favorable, por lo que entendemos que existen razones suficientes como para que el interno le sea concedida la libertad condicional.”*

Para ello, la AN se basa en una evaluación completa del comportamiento del interno en el centro penitenciario, la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito y un buen pronóstico de reinserción social, resaltando la importancia del informe de pronóstico

⁵⁸ Auto de la Audiencia Nacional del 22 de septiembre 3816/2020.

final y el análisis individualizado del interno, reafirmando así el fin resocializador de la pena.

Por último, es interesante destacar el Auto de la Audiencia Nacional número 2374/2023, de 2 de marzo de 2023⁵⁹, donde la decisión de negar a un interno la libertad condicional se basa en el pronóstico desfavorable de reinserción social y su reciente progresión al tercer grado. Los informes de pronóstico de integración social, según lo establecido en el artículo 67 LOGP, deben elaborarse por las Juntas de Tratamiento, que deben emitir juicios sobre la probabilidad del comportamiento futuro del sujeto en libertad.

La AN destaca que, además de los requisitos formales para obtener la libertad condicional, es fundamental una evaluación exhaustiva de la conducta del interno, su capacidad de reinserción social y su cumplimiento de las condiciones impuestas por los profesionales del centro. Por lo tanto, en consonancia con lo establecido en el artículo 90.1 CP y el artículo 67 LOGP, este caso es significativo porque destaca el papel del informe de pronóstico de integración social y la evaluación de las circunstancias personales, familiares y sociales del penado y demuestra la complejidad de tomar una decisión sobre la libertad condicional, que debe equilibrar la seguridad pública con el derecho del penado a la reinserción social, basándose en una evaluación exhaustiva y fundamentada de cada situación específica.

En conclusión, los principios de reinserción social e individualización de la pena juegan un papel central en la aplicación de la libertad condicional, tal y como lo demuestra la jurisprudencia analizada. Estos casos emblemáticos han ayudado a establecer estándares para conceder, denegar y revocar la libertad condicional, enfatizando la importancia de una evaluación completa de cada situación, los derechos fundamentales del interno y la protección de la sociedad. Además se destaca la relevancia de la jurisprudencia en la interpretación y ejecución de las leyes, ajustándose a las particularidades de cada caso y contribuyendo al desarrollo del derecho penitenciario.

⁵⁹ Auto de la Audiencia Nacional del 2 de marzo 2374/2023.

4.3. INTERPRETACIONES CONTROVERTIDAS DE LOS TRIBUNALES

Como institución jurídica, la libertad condicional se sitúa en la intersección entre el derecho del penado a la reinserción social y la necesidad de proteger a la sociedad de personas que aún pueden representar un riesgo. Las disposiciones legales que regulan la libertad condicional, especialmente el artículo 90 CP y ciertos preceptos de la LOGP, han sido objeto de interpretaciones variadas por los tribunales, sobre todo en lo que respecta a:

- Requisitos de concesión: se han observado diferentes opiniones sobre lo que significa “buena conducta” y un resultado favorable en la reinserción social.
- Causas de revocación: las razones de revocación varían también en cuanto a la cantidad de veces que se considera que un penado “delinque” de nuevo o incumple las condiciones de la libertad condicional.
- Efectos de la prisión provisional en la libertad condicional: en este aspecto hay opiniones divergentes sobre si una prisión provisional por nuevos delitos debería significar que la libertad condicional se revoca automáticamente.

Para analizar las interpretaciones controvertidas de los tribunales me voy a basar en los casos explicados en el apartado anterior. Como resumen, en la STS número 425/2022 se demostró la opinión del TS de que la revocación de la libertad condicional requiere una sentencia firme y no solo la prisión provisional por la presunta comisión de nuevos delitos, enfatizando por lo tanto en el principio de presunción de inocencia. En cuanto al AAN número 3816/2020, la AN rechazó un recurso del MF en contra de la concesión de la libertad condicional debido a la importancia de los requisitos objetivos y subjetivos en este fallo, enfatizando la necesidad de un análisis individualizado y el cumplimiento de la responsabilidad civil. Por último, en cuanto a AAN número 2374/2023, la AN rechazó la libertad condicional debido a un pronóstico desfavorable de reinserción social y la progresión reciente al tercer grado, demostrando la importancia de evaluar el riesgo de reincidencia y el tiempo en tercer grado para tomar este tipo de decisiones.

Por lo tanto, la comparación de estos casos demuestra la complejidad en la definición de las circunstancias suficientes para conceder o revocar la libertad condicional. Mientras en TS pone un énfasis firme en los derechos fundamentales del individuo y protege la presunción de inocencia, las ANs se muestran más inclinadas a ponderar las circunstancias individuales y los informes de conducta, así como los pronósticos de

reinserción social, lo que puede resultar en interpretaciones más restrictivas de los criterios para la libertad condicional.

La seguridad jurídica y la uniformidad del derecho penal pueden verse seriamente afectadas por estas interpretaciones divergentes. La disparidad en la aplicación de la ley no solo afecta directamente a las personas involucradas, sino que también puede dañar la confianza en el sistema de justicia penal. Además, estas discrepancias pueden generar incertidumbre sobre los criterios que se aplican para obtener la libertad condicional, lo que puede perjudicar los esfuerzos de reinserción social.

Para terminar este apartado, con el fin de unificar las interpretaciones de los tribunales se pueden utilizar varias estrategias. Por un lado, el TS podría desempeñar un papel más unificador al establecer estándares claros y detallados para la interpretación de las leyes que regulan la libertad condicional. Por otro lado, el legislador podría definir con mayor precisión los términos y condiciones para la concesión y revocación de la libertad condicional, eliminando las disposiciones legales que han dado lugar a interpretaciones divergentes. Por último, la creación de pautas para la evaluación de la libertad condicional podría ayudar a uniformizar las normas entre los diferentes tribunales.

CAPÍTULO V. ASPECTOS CONTROVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

5.1. EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN

El primer aspecto controvertido en la aplicación de la libertad condicional que voy a analizar es el papel que las víctimas del delito juegan en el proceso de concesión. Siguiendo las palabras de TOMÁS-VALIENTE⁶⁰, con el artículo 13 de la Ley 4/2015, del Estatuto de las víctimas del delito⁶¹ (en adelante “LEV”), que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas del delito, tanto directas como indirectas, las víctimas tienen el derecho a apelar decisiones específicas relacionadas con la ejecución penal, incluida la concesión de la libertad condicional. Este cambio es el resultado de un cambio en la jurisprudencia que reconoce los derechos de las víctimas a participar activamente en los procesos penales, como la posibilidad de intervenir en la ejecución de la pena o de apelar las decisiones de indulto.

En los últimos años, el papel de las víctimas en el proceso penal, especialmente en la fase de ejecución de la pena, ha cambiado significativamente gracias a una serie de reformas legislativas que se han centrado en ampliar sus derechos y su participación. La ejecución penal tradicionalmente ha dejado de lado los intereses de la víctima, argumentando que el objetivo principal de la fase de ejecución es la resocialización del condenado y que la satisfacción de los intereses de la víctima podría afectar al proceso. No obstante, esta estrategia ha sido criticada y reemplazada por una nueva perspectiva que busca equilibrar los intereses de resocialización con los derechos e intereses de las víctimas de los delitos.⁶²

La LEV ha establecido un punto de inflexión en esta materia. A partir de ella, las víctimas, incluso las que no están directamente involucradas en el proceso, tienen la legitimidad activa para impugnar decisiones judiciales específicas sobre la ejecución de la pena de prisión, entre las que se encuentra la concesión de la libertad condicional, tal y como establece su artículo 13.1.c: *“Las víctimas que hubieran solicitado, conforme a la letra m) del artículo 5.1, que les sean notificadas las resoluciones siguientes, podrán*

⁶⁰ Tomás-Valiente Lanuza, C. (2021) “El interés de la víctima en la pena del delito. Algunas reflexiones”, en *El papel de la víctima en el Derecho Penal*. Madrid, España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, pp. 31–72.

⁶¹ BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015.

⁶² Tomás-Valiente Lanuza, C., *op. cit.*, p. 62.

recurrirlas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque no se hubieran mostrado parte en la causa: c) El auto por el que se conceda al penado la libertad condicional, cuando se trate de alguno de los delitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 36.2 del Código Penal o de alguno de los delitos a que se refiere la letra a) de este apartado, siempre que se hubiera impuesto una pena de más de cinco años de prisión. Este cambio legislativo responde a la necesidad de reconocer y validar el interés legítimo de las víctimas en la ejecución de las condenas.⁶³

Además, el artículo 13.2.c LEV permite a las víctimas solicitar medidas específicas para su protección cuando se concede la libertad condicional a un condenado, especialmente si este representa un peligro. Esta disposición admite modificaciones según cambie el nivel de riesgo después de la condena y se centra en el riesgo derivado de los delitos en lugar de la naturaleza del delito o la pena impuesta. Las medidas aplicables, interpretadas de manera restrictiva, excluyen las que están bajo la supervisión de fuerzas de seguridad y las que no están directamente destinadas a proteger a las víctimas⁶⁴.

El reconocimiento de este derecho no significa que la víctima entre a participar por primera vez en la fase de ejecución, ya que desde antes participa en aspectos como la satisfacción de responsabilidades civiles como titular indiscutible de un derecho de contenido patrimonial. Sin embargo, el artículo 13 LEV amplía y profundiza este reconocimiento al conectarlo con una lista tasada de delitos y permitir la impugnación de decisiones que se consideraban fuera del alcance de las víctimas hasta el momento de su implementación⁶⁵.

Esta reforma legislativa ha generado un debate doctrinal, donde algunos celebran el avance en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, que suele ser la doctrina procesalista, mientras que la doctrina penalista critica las posibles tensiones que introduce en el sistema de ejecución penal, centrado fundamentalmente en la resocialización del condenado. Las críticas se enfocan principalmente en las posibles dificultades prácticas, tal y como el enlentecimiento de la concesión de la libertad condicional y en la idea de

⁶³ *Id.*

⁶⁴ Gómez-Escolar Mazuela, P. (2023). ESTATUTO DE LA VÍCTIMA EN LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA. APLICACIÓN DE LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. Centro de Estudios Jurídicos, p. 19.

⁶⁵ Tomás-Valiente Lanuza, C., *op. cit.*, p. 63

que el objetivo resocializador podría verse distorsionado al incluir consideraciones externas a la progresión personal del acusado.

A pesar de estas controversias, la inclusión de la participación de la víctima en la fase de ejecución se presenta como una medida para dignificar su papel y fortalecer su confianza en el sistema de justicia. Aunque es verdad que la mayoría de las demandas presentadas por las víctimas en este ámbito pueden ser rechazadas, la posibilidad de recurrir demuestra su deseo legítimo de que se cumpla la condena de manera efectiva.

Al reconocer que las víctimas tienen un interés legítimo y directo en la fase de ejecución de las penas, la legislación, especialmente a través de la LEV y su artículo 13, establece un precedente significativo. Este cambio muestra un equilibrio más ponderado entre los objetivos de resocialización del condenado y el reconocimiento y protección de los derechos e intereses de las víctimas, marcando un paso adelante hacia un sistema de justicia penal más justo e inclusivo.

5.2. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA

El segundo aspecto controvertido en la aplicación de la libertad condicional en el que me he centrado es el relativo a la valoración del riesgo de reincidencia. Antes de nada cabe decir que la evaluación del riesgo de reincidencia es crucial en el sistema penal, sobre todo en lo relativo a la decisión de suspender o no la ejecución de la pena. Dicho proceso de valoración está influenciado por la interpretación de conceptos como la peligrosidad criminal y la necesidad de prevenir futuros delitos por parte del condenado. Es verdad que la legislación vigente no siempre define explícitamente estos términos, existiendo por lo tanto un amplio margen de interpretación judicial. La valoración del riesgo de reincidencia se encuentra regulada en el artículo 80.1 CP: *“Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.*

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus

*circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.*⁶⁶”

Tal y como FRANCO IZQUIERDO hace referencia en su Tesis Doctoral⁶⁷, la Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante “STC”) 209/1992⁶⁸, ha señalado históricamente la importancia de considerar el pronóstico de no reincidencia en las decisiones sobre las penas cortas, proponiendo un enfoque preventivo que trasciende la simple penalización y se enfoca en la resocialización. No obstante, como nunca se tiene la certeza de si el reo va a volver a delinquir durante la suspensión de la pena, el artículo 86.1.a CP establece las bases para la revocación de la suspensión, que no es automática y debe considerar la relación entre el delito original y cualquier nuevo delito cometido. El objetivo de esto es poder preservar el derecho a la reinserción sin que cualquier nuevo delito impida automáticamente que esta sea posible.

En cuanto a la relación entre el riesgo de reincidencia y la libertad condicional, según la investigación, las personas que son liberadas bajo libertad condicional presentan tasas más bajas de reincidencia en comparación con las personas que son liberadas definitivamente al final de su condena. En particular, alrededor del 80% de los liberados condicionales no regresan a la cárcel, en comparación con el 40% de los liberados definitivos. Este patrón demuestra que la reinserción social puede ser más fácil con la libertad condicional. Sin embargo, es importante destacar que a los internos se les concede la libertad condicional principalmente debido a su bajo riesgo de reincidencia, basado en criterios como la buena conducta y un pronóstico favorable de reinserción.⁶⁹

En España y específicamente en Cataluña, un algoritmo llamado RisCanvi se utiliza para evaluar el riesgo de reincidencia de reclusos que solicitan permisos como el tercer grado o la libertad condicional. El algoritmo evalúa inicialmente a los internos a través de una revisión breve que analiza diez factores pertinentes como su historial de violencia y la presencia de apoyo familiar para predecir cinco posibles conductas (reincidencia general, reincidencia violenta, violencia intrapenitenciaria, autolesiones en la cárcel y

⁶⁶ BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

⁶⁷ Franco Izquierdo, M. (2017). La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación, Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco, pp. 246-250.

⁶⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional el 2 de agosto de 1993 209/1993

⁶⁹ García Arias, S. (2013). Libertad condicional: Propuestas para aumentar su concesión, Trabajo de Fin de Grado, Facultad de Criminología y Políticas Públicas de Prevención, Universidad Pompeu Fabra, p.10.

quebrantamiento de permisos) y finalmente llegar a un veredicto de riesgo bajo, medio o alto. No obstante, es verdad que, aunque el algoritmo ha sido elogiado por agregar objetividad al proceso de evaluación, existe un debate sobre la transparencia de su funcionamiento y el impacto de su veredicto en las decisiones judiciales⁷⁰.

En resumen, evaluar el riesgo de reincidencia requiere un cuidadoso equilibrio entre evaluar la peligrosidad criminal y reconocer las circunstancias particulares del condenado. A pesar de que la práctica judicial ha avanzado en la incorporación de estos principios, todavía existen obstáculos relacionados con la incertidumbre y la necesidad de juicios subjetivos, destacando la complejidad de predecir el comportamiento futuro y la importancia de decisiones judiciales bien fundamentadas para una justicia penal equitativa y eficaz.

5.3. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El tercer aspecto controvertido en la aplicación de la libertad condicional que he analizado es la discrecional judicial a la hora de conceder la libertad condicional. Según la reforma realizada por la LO 1/2015, que modifica el artículo 80.1 CP, la discrecionalidad judicial en la concesión de la libertad condicional enfatiza una evaluación integral de varios criterios antes de decidir sobre la suspensión de la ejecución de la pena. Este enfoque destaca la importancia de tener en cuenta no solo las circunstancias del delito y las condiciones del acusado, sino también su comportamiento después del delito, sus esfuerzos por reparar el daño causado y sus circunstancias familiares y sociales entre otros factores. Esta discrecionalidad amplia garantiza que cada caso sea evaluado de manera independiente, lo que permite a los jueces ajustar sus decisiones a las particularidades de cada caso. No obstante, su alcance ha generado controversia en cuanto a su aplicación en la realidad, ya que implica una gran cantidad de independencia en el proceso judicial. Aunque la ley exige la evaluación de estos factores, la decisión judicial no requiere que detalle explícitamente cada uno de ellos, siempre y cuando la decisión esté justificada adecuadamente y refleje una consideración consciente de los factores relevantes⁷¹.

⁷⁰ González Pascual, M. (2021). RisCanvi: luces y sombras del algoritmo que ayuda al juez en Cataluña a decidir si mereces la condicional. El País.

⁷¹ Franco Izquierdo, M., *op. cit.*, pp. 250-251.

En cuanto al primer factor a analizar, las circunstancias del delito cometido, con la modificación del CP por la LO 1/2015, los jueces de ejecución pudieron empezar a reevaluar las circunstancias del delito cometido al decidir si suspender la ejecución de la pena. Esta modificación aumenta la discrecionalidad judicial, lo que permite una evaluación más individualizada del riesgo de reincidencia del condenado en función de su situación actual y su probabilidad de reinserción. Aunque esta habilidad de reevaluación puede mejorar la individualización de las decisiones judiciales, también introduce un elemento de subjetividad y la existencia de posibles discrepancias entre las evaluaciones de los jueces de ejecución y sentenciadores⁷².

En segundo lugar, es esencial analizar las circunstancias personales del penado en la concesión de la libertad condicional. Lo que se busca es un análisis detallado que va más allá del delito en sí, incluyendo factores como medidas cautelares anteriores y situaciones personales, excluyendo sin embargo los antecedentes policiales con el fin de evitar comprometer el principio de presunción de inocencia. Este criterio enfoca la discrecionalidad judicial hacia decisiones más personalizadas basadas en hechos legalmente sólidos y en la evaluación objetiva del potencial de reinserción del individuo, siempre respetando los principios fundamentales de la justicia penal. En línea con este factor se encuentra la valoración de los antecedentes del penado, donde solo se deben considerar aquellos antecedentes confirmados por sentencias firmes. Este método garantiza que la decisión judicial se base en criterios justos con los derechos del penado, centrándose en facilitar la reinserción social sin que los antecedentes cancelables o cancelados puedan tener un impacto negativo⁷³.

La evaluación judicial para la concesión de la libertad condicional incluye además la consideración de la conducta posterior al delito cometido y en concreto el esfuerzo para reparar el daño causado. Este enfoque se concentra menos en la gravedad del delito y más en las acciones del reo después del delito, como su cooperación con el sistema judicial y cumplimiento de las medidas cautelares. El esfuerzo del reo por reparar el daño, que incluye no solo compensaciones civiles sino también acciones de mediación, conciliación y cualquier intento de corregir el daño causado a la víctima, es particularmente importante para los jueces. Este criterio destaca la importancia de la voluntad de reparación,

⁷² Franco Izquierdo, M., *op. cit.*, pp. 251-252.

⁷³ Franco Izquierdo, M., *op. cit.*, pp. 253-257.

independientemente del resultado de estas acciones, enfatizando la reinserción y la responsabilidad personal como factores determinantes en la consideración de la suspensión de la pena⁷⁴.

Finalmente, también se tiene en cuenta tanto las circunstancias familiares y sociales del penado, así como los posibles efectos de la suspensión. Estos elementos se ajustan a los objetivos de reinserción social y prevención de la reincidencia, reconociendo la importancia del entorno del condenado y su compromiso con no cometer más delitos. La aprobación favorable de estos estándares podría resultar en la concesión de la libertad condicional, lo que permitiría al condenado una segunda oportunidad para reintegrarse en la sociedad.

5.4. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE CONDENA EN CASOS DE CONCESIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL

La reforma del CP mediante la LO 1/2015 ha generado una gran discusión jurídica debido a los cambios significativos que se introducen en la aplicación de la libertad condicional, especialmente al permitir que esta se extienda más allá del tiempo de condena originalmente impuesto en la sentencia. En concreto, una de las primeras modificaciones es la del artículo 90.5 CP, que establece un periodo de suspensión de la ejecución de la pena de dos a cinco años, sin que este sea inferior al tiempo pendiente de cumplimiento de la condena. Esta disposición va en contra de la estructura anterior del sistema penitenciario, en concreto del artículo 201.1 RP, que establece que el periodo de libertad condicional debe durar el tiempo que resta al condenado para cumplir su pena. Para aquellos casos en que el periodo de suspensión exceda el tiempo restante de la condena, la reforma parece derogar tácitamente dicha disposición del RP, lo que representa un cambio significativo⁷⁵.

Es por ello por lo que he querido analizar el aspecto controvertido de que la concesión de la libertad condicional pueda ampliar el periodo máximo de condena. Ante esto, CERVELLÓ DORDERIS⁷⁶ ha señalado la ambigüedad generada por la reforma ante el hecho de que la libertad condicional pueda ir en contra de la finalidad de las penas, que es la reinserción social del condenado. Esta crítica se centra en la dificultad de justificar

⁷⁴ *Id.*

⁷⁵ Solar Calvo, P., *op. cit.*, pp 302-303.

⁷⁶ *Id.*

la prolongación de la pena más allá de la duración establecida por la sentencia, especialmente cuando no existen criterios claros para dicha extensión. Por otro lado, ORTEGA CALDERÓN destaca la dificultad real de establecer fundamentos para extender la vigencia de la libertad condicional, ya que, con el hecho de que el interno haya cumplido el requisito de hallarse en el tercer grado, se presupone una adaptación favorable del mismo. Ante la reforma, el Ministerio del Interior demuestra mediante la Instrucción 4/2015⁷⁷ la confusión que conllevan estas modificaciones, especialmente en lo que respecta a las condenas de menor duración. Basándonos en esto, el problema principal radica en que la suspensión pueda superar la condena total, lo cual, aunque podría entenderse en un sistema de suspensión como una forma de evitar la prisión, resulta contradictorio y e injusto en el contexto de la libertad condicional.

Lo controvertido de este hecho, dejando de lado las penas de corta duración es que, en todos los casos en los que el acceso a la libertad condicional se produzca cuando queden menos de dos años para el cumplimiento de la condena, la duración de la libertad condicional será superior al tiempo que reste de cumplimiento. Este hecho se representa en la AAP de Valencia de 5 de octubre de 2015 cuando el tribunal concede la libertad condicional a un penado al que le quedan diez meses para el cumplimiento íntegro de la condena. Tanto la SAP como RIOS MARTÍN ponen de manifiesto la inseguridad jurídica que estas modificaciones introducen, contradiciendo por lo tanto el principio de legalidad y proporcionalidad y reclaman la necesidad de comunicar dicha cuestión a los penados que puedan acceder a la libertad condicional y que se encuentren en tal situación⁷⁸.

Por otro lado, destaca el Auto⁷⁹ del 4 de diciembre de 2015 del JVP número 3 de Madrid que interpretó literalmente las modificaciones introducidas por la reforma y denegó la libertad condicional a un interno que estaba cumpliendo una condena de veintiún años porque le restaban más de cinco años para alcanzar la libertad definitiva (27 de julio de 2023), lo que en ese momento superaba el límite de cinco años establecido por el artículo 90.5 CP. A mi parecer, esta situación supone otro aspecto controvertido en la aplicación de la libertad condicional causado por la LO 1/2015, al no permitir acceder a la misma a

⁷⁷ Instrucción 4/2015, SG.II.PP., sobre aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del CP en la LO 1/2015, de 30 de marzo.

⁷⁸ Solar Calvo, P., *op. cit.*, pp 305-306.

⁷⁹ Solar Calvo, P., *op. cit.*, pp 307-309.

un penado que, a pesar de cumplir todos los requisitos necesarios para la concesión de la libertad condicional, aún le quedan más de cinco años restantes de condena.

En conclusión, la extensión de la libertad condicional más allá del tiempo de condena plantea importantes desafíos en términos de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad, por lo que, para garantizar que la reforma cumpla su objetivo de facilitar la reinserción social de los condenados sin violar sus derechos ni el ordenamiento jurídico, será esencial encontrar un equilibrio entre la flexibilidad para adaptarse a las circunstancias individuales de cada caso y la adherencia a los principios fundamentales del Derecho Penal.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN

La reforma introducida por la LO 1/2015 ha supuesto un cambio significativo en la esencia de la libertad condicional, estableciendo un punto de inflexión en su aplicación dentro del marco del sistema penal español. Dicha alteración en la naturaleza de la libertad condicional ha sido objeto de grandes críticas doctrinales, especialmente debido al hecho de incorporar elementos retributivos en la etapa final de la condena, lo cual entra en contradicción con el objetivo resocializador de la libertad condicional. Es por ello por lo que en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la libertad condicional se puede afirmar que la LO 1/2015 la ha desvirtuado completamente alejándola de ser un derecho subjetivo del condenado y como un instrumento para la efectiva ejecución de la sentencia impuesta.

Por otro lado, en cuanto a los métodos de otorgamiento de la libertad condicional se critican los sistemas automático y discrecional de concesión, recomendando crear un sistema de concesión mixto que combine los beneficios de ambos sistemas. El objetivo de este sistema mixto sería garantizar la igualdad entre los reclusos y al mismo tiempo fomentar su participación en los programas de rehabilitación que brindan las instituciones penitenciarias. Esta propuesta por lo tanto enfatiza en la necesidad de un equilibrio que reconozca el progreso y esfuerzo de los reclusos por reformarse y que a su vez mantenga principios de justicia y uniformidad a la hora de conceder la libertad condicional.

En el apartado del análisis jurisprudencial, se han identificado diferencias en cuanto a los requisitos para otorgar la libertad condicional, causadas por distintas interpretaciones del significado de “buena conducta”. Asimismo existen diferencias sobre las causas de revocación, especialmente con respecto a las consecuencias de que una persona no cumpla con las condiciones establecidas para su mantenimiento. Por último, se ha discutido también sobre cómo la detención preventiva puede afectar a la libertad condicional. Estas diferencias resaltan la necesidad de alcanzar un marco jurídico más uniforme que aborde de manera clara estas cuestiones, garantizando así la equidad y justicia dentro del sistema penal.

En cuanto a los aspectos controvertidos en la aplicación de la libertad condicional se han identificado cuatro aspectos particularmente polémicos: el papel de las víctimas en el proceso de concesión, la evaluación del riesgo de reincidencia, la discrecionalidad del

tribunal en la concesión y la duración del periodo de condena en los casos de concesión de libertad condicional. Estos aspectos han demostrado la tensión existente entre los objetivos de reinserción del condenado y protección de la seguridad pública. Además, destacan las dificultades asociadas con la consecución de un equilibrio adecuado y efectivo entre estos intereses, destacando la importancia de implementar estrategias que fomenten tanto la justicia restaurativa como la prevención del delito.

En conclusión, este Trabajo de Fin de Grado ha enfatizado en la importancia de una reforma legislativa y práctica que solucione las discrepancias y ambigüedades en la aplicación de la libertad condicional. Propone mejorar la claridad normativa, fortalecer los sistemas de evaluación del riesgo de reincidencia, garantizar una mayor participación y protección de las víctimas y asegurar que las penas cumplan con el principio de proporcionalidad. Estas medidas mejorarían la justicia y la coherencia en la aplicación de la libertad condicional, en línea con los principios de justicia restaurativa y los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. LEGISLACIÓN

Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Instrucción 4/2015, SG.II.PP., sobre aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del CP en la LO 1/2015, de 30 de marzo.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/penitenciario/protocolos/docs/Instruccion_penitenciario_I_4_2015.pdf

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas (BOE núm. 156, de 1 de julio de 2003)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-13022>

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1996)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

2. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de junio de 1993 209/1993, (Sala Primera) (BOE núm. 183, de 2 de agosto de 1993, pp. 16-19) (versión electrónica – base de datos-Boletín Oficial del Estado)

Auto de la Audiencia Nacional de 22 de septiembre de 2020 3816/2020 (versión electrónica – base de datos CENDOJ. Ref. ES:AN:2020:3816A)

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2022 1677/2022 (versión electrónica – base de datos CENDOJ. Ref. ES:TS:2022:1677)

Auto de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2023 2374/2023 (versión electrónica – base de datos CENDOJ. Ref. ES:AN:2023:2374A)

3. OBRAS DOCTRINALES

Cadalso, M, (1921). *La libertad condicional, el indulto y la amnistía ; con un apéndice relativo a la condena condicional*. Imprenta de Jesús López, pp. 20-22.

Capdevila, M., Ferrer, M, Blanch, M., Framis, B, Coloma, A., Domínguez, G., Comas, N. y Boldú, A. (2014). *La llibertat condicional a Catalunya*. (Investigaciones CEJFE) http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2014/llibertat_condicional/llibertatCondicionalCat_recerca_CA.pdf.

Capdevila et al. (2019). *Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva en 3er grado en Catalunya*. (Investigaciones CEJFE). <http://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/cataleg/crono/2015/reincidencia-2014/>

Cid, J. and Tébar, B. (2010). “Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, número 8, pp. 2-3. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/53/50>

Córdoba Angulo, M., y Ruiz López, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal. *Derecho Penal Y Criminología*, 22(71), 55–68. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091>

Cuello Calón, E. (1920). *Penología: Las penas y las medidas de seguridad – su ejecución*, España, Editorial Reus S.A.

Delgado Carrillo, L. (2021). Libertad Condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta. España: Editorial Dykinson, S.L., pp.223-307.

Delgado Carrillo, L. (2022). “*Libertad y excarcelación en sus distintas formas*”, *Derecho Penitenciario*, España, Editorial Dykinson, S.L., pp. 507-523.

Ferrajoli, L. (1989): *Diritto e ragione. Teoría del garantismo penale*, trad. Castellana de P. Andrés, C. Bayón, R. Cantarero y J. Terradillos, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Trotta, 1995, por donde se cita, pp. 253 y ss.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Franco Izquierdo, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*, Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco.
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf?sequence=1

García Arias, S. (2013). *Libertad condicional: Propuestas para aumentar su concesión*, Trabajo de Fin de Grado, Facultad de Criminología y Políticas Públicas de Prevención, Universidad Pompeu Fabra. https://www.upf.edu/documents/3223424/3249234/TFG_-_SaraGArias.pdf/a809e161-ebdf-4d78-818f-297add7ecc59

Gómez-Escolar Mazuela, P. (2023). *ESTATUTO DE LA VÍCTIMA EN LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA. APLICACIÓN DE LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN*. Centro de Estudios Jurídicos. <https://www.fiscal.es/documents/20142/100565/Ponencia+Gómez-Escolar+Mazuela%2C+Pablo.pdf/27435f18-7f2d-e6d8-f897-ccd1a4c9c360?t=1531204467071>

Leganés Gómez, S. (2005). LA EVOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA (p. 226). Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/La-evolucion-de-la-clasificacion-penitenciaria-NIPO-126-10-054-3.pdf>

Leganés Gómez, S. (2009). *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*, España, Editorial Dykinson, S.L., pp. 337-411.
<https://vlex.es/vid/libertad-condicional-70641000>

Lledot Leira, L. (1996). “*La libertad condicional*”, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián*, número 10, pp. 46-47.
<https://www.ehu.es/documents/1736829/2173925/05+-+La+libertad+condicional.pdf>

Mir, S. (1979). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. BOSCH, Casa Editorial, S.A., pp. 31 y ss.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48982-funcion-pena-y-teoria-del-delito-estado-social-y-democratico-derecho>

Mir, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Julio César Faira.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Mitroi, N. (2021). *Libertad condicional. Evolución histórica y regulación actual*, Trabajo de Fin de Máster de Acceso a la Abogacía, Universidad de Alcalá.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49704/TFM_Mitroi_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz Brunet, A. (2009). *Evolución histórica y legislativa de la libertad condicional en España*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.
https://ddd.uab.cat/pub/trecpro/2009/hdl_2072_14401/treballrecerca.pdf

Nistal Burón, J. (2015). “El nuevo régimen jurídico de la libertad condicional en la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal. De la teoría penal a la praxis penitenciaria” *Revista Aranzadi Doctrinal num. 5/2015 parte Estudios*. Aranzadi.

Parras Delgado, C. (2021). *Libertad condicional en España*, Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Jaén, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
<https://crea.ujaen.es/bitstream/10953.1/16233/1/CRISTINA%20PARRAS%20DELGADO%20TFG%20-%20Cristina%20Parras%20Delgado.pdf>

Renart García, F. (2023). “*Los inciertos orígenes de la libertad condicional en España*”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, pp. 85-113.
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/revista-de-estudios-penitenciarios/Revista_estudios_penitenciarios_Extra_2023_126150491_web.pdf

Salat, M. (2015). *Análisis del Instituto de la Libertad Condicional en la Reforma del CP de 2015*. Universidad de Lleida, pp. 416-417.
<https://repositori.udl.cat/server/api/core/bitstreams/88b645e3-db6e-4d97-93f1-c988216c7656/content>

Solar Calvo, P. (2018). *El sistema penitenciario en la encrucijada: Estado actual y propuestas de futuro tras las últimas reformas penales*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid.

Tébar Vilches, B. (2004). *El modelo de libertad condicional español*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5079/btv1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tomás-Valiente Lanuza, C. (2021) “El interés de la víctima en la pena del delito. Algunas reflexiones”, en *El papel de la víctima en el Derecho Penal*. Madrid, España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, pp. 31–72.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2021-240.

Villalobos Ortega, O. (2020). *Libertad Condicional en la pena de prisión*, Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho.
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47053/TFG-D_01136.pdf?sequence=1

4. RECURSOS DE INTERNET

Andreo, A. (2020) El Tercer Grado Penitenciario: Qué es, cómo y a quién se aplica, Newtral. <https://www.newtral.es/tercer-grado-que-es-penitenciario/20200704/>

González Pascual, M. (2021). RisCanvi: luces y sombras del algoritmo que ayuda al juez en Cataluña a decidir si mereces la condicional. *El País*.
<https://elpais.com/tecnologia/2021-07-11/riscanvi-luces-y-sombras-del-algoritmo-que-ayuda-al-juez-en-cataluna-a-decidir-si-mereces-la-condicional.html>

Iberley. (2023). La suspensión de las penas de prisión, Iberley.
<https://www.iberley.es/revista/la-suspension-las-penas-prision-854>

Moral Zamorano, I. (2023) La Libertad condicional, Dexia Abogados.
<https://www.dexiaabogados.com/blog/libertad-condicional/>